



**Dependencia:** Secretaría de la Mujer.  
**Sección:** Unidad de Transparencia.  
**Oficio:** SM/UT/095/2024.  
**Asunto:** Se emite respuesta a la solicitud de información con número de **F-120206624-000037.**

Chilpancingo, Gro., a 06 de noviembre de 2024.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

### C. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN INFORME.

#### PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120206624000037, el día cuatro de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, me permito informar a usted, en vía de notificación, la Resolución de Incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Mujer, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### Resolución

En la que se determinó que el Sujeto Obligado, competente para conocer de su solicitud en análisis corresponden a:

- **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE-GRO)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Del Estado de Guerrero Número 500.
- **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica Del Tribunal Electoral Del Estado De Guerrero Número 457.
- **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

**Ley Orgánica de la Fiscalía General DEL Estado de Guerrero Número 500.** (Ley De La Fiscalía General De La República).

**ARTÍCULO 29.** Fiscalía especial de delitos electorales.



La Fiscalía de Delitos Electorales tiene por objeto prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales, conforme a lo previsto en el Código Penal Federal y demás leyes aplicables en la materia. Esta unidad se integrara con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de sus funciones.

**Ley Orgánica Del Tribunal Electoral Del Estado De Guerrero Número 457.** (Tribunal Electoral del Estado de Guerrero).

**ARTÍCULO 8.** En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para:

- I. Comunicar por conducto del Presidente, al Honorable Congreso del Estado, sobre los resultados de los medios de impugnación interpuestos contra las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, señalando los efectos legales procedentes, antes de las fechas establecidas para la toma de protesta a que se refieren los artículos 49, 57, 72 y 171 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, según sea el caso;
- II. Aprobar anualmente el anteproyecto de su presupuesto de egresos y enviarlo al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes;
- III. Vigilar que se cumpla puntualmente el Programa Operativo Anual de Actividades, así como que el presupuesto aprobado sea aplicado correctamente y bajo los principios de transparencia, eficiencia y honradez;
- IV. Aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;
- V. Aprobar, modificar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del Servicio Profesional de Carrera Electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades que tiene encomendadas;
- VI. Elegir en sesión pública entre los Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá las sesiones del Pleno por un período de dos años sin derecho a ser reelecto;
- VII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios, a los coordinadores y al personal administrativo;
- VIII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los investigadores y capacitadores del Centro de Investigación y Capacitación, así como al responsable de la Biblioteca;





- IX. Aprobar y remover al personal jurídico, a propuesta de los Magistrados;
- X. Autorizar en su caso, cuando las cargas de trabajo extraordinarias lo exijan, la contratación eventual del personal jurídico y administrativo necesario de acuerdo a las partidas autorizadas en el presupuesto;
- XI. Comunicar a través del Presidente, al Senado de la República cuando se presente una vacante definitiva de algún Magistrado, para que provea el mecanismo de sustitución;
- XII. Elegir al Magistrado que deberá fungir como encargado de la Presidencia del Tribunal en caso de ausencia del titular;
- XIII. Aprobar los mecanismos y procedimientos del turno de los expedientes;
- XIV. Aprobar los informes semestrales y la cuenta pública del Tribunal;
- XV. Resolver en única instancia y en forma definitiva:
  - a) Los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado, y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
  - b) Las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia;
  - c) El Procedimiento Especial Sancionador en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y
  - d) La declaración formal sobre los criterios relevantes;
- XVI. Resolver la suspensión de los plazos, en la sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del propio Tribunal, cuando sea proceso electoral;
- XVII. Ejecutar las sentencias o acuerdos dictados en los medios de impugnación de su competencia;
- XVIII. Celebrar sesiones públicas, previa convocatoria de su Presidente o a través del Secretario General, en su caso;
- XIX. Aprobar a propuesta del Presidente, que las sesiones se celebren en lugar distinto al de su residencia habitual cuando exista causa justificada;
- XX. Aprobar la normatividad interna con base al proyecto que presenten los órganos internos del Tribunal Electoral;





XXI. Aclarar a petición de parte, las sentencias que dicte como Pleno sin que pueda de manera alguna variarse la sustancia de la misma;

XXII. Designar a propuesta del Presidente, en riguroso turno de los que votaron en contra al Magistrado que realizará el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido el aprobado;

XXIII. Calificar la solicitud de recusación o excusa de los Magistrados. Si la excusa fuese presentada por el Presidente, o él fuera el recusado, elegir a quien deba fungir con tal carácter en el asunto de que se trate, de igual modo, se actuará en relación a los otros Magistrados;

XXIV. Ordenar la publicación de manera gratuita, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de los Acuerdos Generales que considere pertinentes; y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, y esta Ley.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.** (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero).

**ARTÍCULO 174.** Son fines del Instituto Electoral.

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular;

III. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

VI. Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

VII. Monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en





la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

VIII. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

IX. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática;

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 42 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 02 DE JUNIO DE 2020) DECRETO 461

X. Fomentar la participación ciudadana;

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 42 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 02 DE JUNIO DE 2020) DECRETO 461

XI. Garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. y

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 42 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 02 DE JUNIO DE 2020) DECRETO 461

XII. Los demás que se deriven de la Constitución Local, esta Ley y demás normatividad electoral. (REFORMADO P.O. No. 74 ALCANCE II, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016).

Por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud de información a:

• **Lic. Fabiola Ramírez Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros S/N, Colonia el Potrerito, C.P. 39096. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono: (747) 494 2999 ext. 1121 y correo electrónico: [unidetransparencia@gmail.com](mailto:unidetransparencia@gmail.com).

• **Mtro. Jorge Emilio Díaz Fuentes, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, Boulevard Boulevard René Juárez Cisneros 21, Colonia Ciudad De los Servicios,





Chilpancingo de los Bravo, C.P. 39074, Guerrero. Teléfono: 4713842 Ext.:139 y correo electrónico: [transparencia.teegro@gmail.com](mailto:transparencia.teegro@gmail.com).

• **Mtra. Martha Patricia Cerdenares Morales, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, Calle Paseo Alejandro Cervantes Delgado SN, Colonia El porvenir, Chilpancingo de los Bravo, C.P. 39030, Guerrero. Teléfono: (747) 471 2144 Ext.:ND y correo electrónico: [transparencia@iepcgro.mx](mailto:transparencia@iepcgro.mx).

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. ELIZABETH BLANCO OLIVEROS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

C.c.p. **Lic. Violeta Pino Girón**, Secretaría de la Mujer.- para su superior conocimiento y en atención a sus instrucciones.

C.c.p. Expediente.  
EBO\*rgg.